



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	HAROLD CAJIAO AVILA Y OTROS
DEMANDADO	JULIAN ANDRES LONDOÑO PEÑARANDA Y OTRO.
LLAMADO EN GARANTIA	JHL TRANS LOGISTIC S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	76-III-31-03-001-2024-00011-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.º 1194
TEMAS Y SUBTEMAS	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – EXCEPCIONES DE MÉRITO – JURAMENTO ESTIMATORIO
DECISIÓN	TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – POR SECRETARÍA DÉSE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO – SE DA TRASLADO DE LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Encontrándose vencido el término concedido a la entidad llamada en garantía, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y atendiendo a que, por intermedio de su apoderado judicial, allegó dentro del término concedido, escrito de contestación del llamamiento en garantía y de la demanda, en el cual se propusieron excepciones de fondo, se tendrán por contestados los mismos.

Ahora bien, como no existen más demandados pendientes de notificar, se dará el respectivo traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, propuestos por la parte demandada y la llamada en garantía, tal como lo establece el artículo 370¹ y 206² del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía y la demanda, en tiempo oportuno, por parte de la entidad MAPFRE

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr009.html#370

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr005.html#206



SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial³.

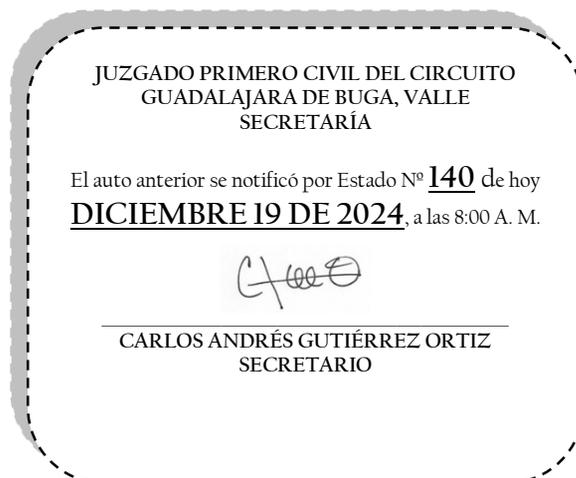
SEGUNDO: POR SECRETARÍA, dese traslado de las excepciones de mérito, presentadas con la contestación de la demanda por el apoderado judicial del demandado JULIAN ANDRES LONDOÑO PEÑARANDA⁴ y de las entidades SOCIEDAD JHL TRANS LOGISTICS S.A.S⁵ Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.⁶ entidades que también fue llamados en garantía, tal como lo establece los artículos 370 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE DA TRASLADO de la objección al juramento estimatorio formulada por los apoderados judiciales de los demandados JULIAN ANDRES LONDOÑO PEÑARANDA⁷ y de la entidad demandada y llamada en garantía SOCIEDAD JHL TRANS LOGISTICS S.A.S⁸, por el término de cinco (5) días, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 206 de la Norma Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ

LE



³ Ver documento: [007ContestaExcepFondoLlamadoGarantia Cdno04](#).

⁴ Ver documento: [029ContestacionDdaExcepObjJuramentoJulianLondoñoCdno01](#)

⁵ Ver documento: [011ContestaLlamaObjetaJuraExcepMeritoJHLTransLogisticsAceptaPoderCdno03](#)

⁶ Ver documento: [008ContestaLlamamientoProponeExcepMapfreCdno 02](#)

⁷ Ver documento: [029ContestacionDdaExcepObjJuramentoJulianLondoñoCdno01](#)

⁸ Ver documento: [011ContestaLlamaObjetaJuraExcepMeritoJHLTransLogisticsAceptaPoderCdno03](#)

Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aa03227e7c4795c68b1f3ee460cd02670213e1826afd9a314d1aa09a38de42**

Documento generado en 18/12/2024 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>